



RELACIONADO CON: D.T.
527/2025

QUEJOSA: *****

SERVICIO POSTAL MEXICANO

MAGISTRADA: PAULINA
MÁRQUEZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIO: ANDREI RODOLFO
BERNAL BETANCOURT**

Ciudad de México. Sentencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria de **veinticinco de junio de dos mil veintiséis.**

VISTO, para resolver el juicio de amparo directo **DT.- 528/2025**, promovido por ***** , por conducto de su apoderado, contra el acto de la **Junta Especial Número Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, consistente en el **laudo** dictado el **doce de enero de dos mil veinticuatro**, en el juicio laboral número *****; acto que estimó violatorio de los artículos **1, 14, 16, 17, 123 y 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

T A N D

MANDA

e marzo

nún de J

raje, ***

mandó d

aciones:

demand

nta en el

con los

darse e

urarse c

o.

trato inc

colectivo

stalación

ndiciones

antes

n cuenta

s que se

es de tra

***** , por propio derecho, demandó del **Servicio Postal Mexicano** las siguientes prestaciones:

- contrato individual
colectivo
instalación
condiciones
antes
n cuenta
s que se
es de tra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- c) El pago de salarios caídos y los que se sigan venciendo, computados desde la fecha en que fui injustificadamente despedida y hasta aquella en que se dé ~~total~~ cumplimiento al laudo condenatorio que se dicte, a razón de salario integrado tal y como lo establece el contrato colectivo de trabajo.
- d) El pago de horas extra.
- e) El pago y restitución a mi salario de la prestación “*compensación al personal operativo que labora tiempo complementario*”, identificada con el código y/o clave (14) de la nómina del organismo demandado. A razón de \$***** (*** ***) ***** ***** *****) quincenales.

Reclamación que se hace por un año anterior a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el organismo demandado me reinstale física y materialmente y, sobre todo, hasta que restituya dicha prestación a mi salario, siendo que es parte integral del mismo, así mismo se reclaman los incrementos salariales que pudiera haber obtenido.

- 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- h) De la H. Junta se solicita la declaración y el reconocimiento de las prestaciones denominadas “*compensación al personal operativo que labora tiempo complementario*” identificada con el código y/o clave (14) de la nómina del organismo demandado, la denominada “*guardias*” identificada con el código y/o clave (89) de la nómina del organismo demandado, la denominada “*incentivo por puntualidad y asistencia*” identificada con el código (33), todas como parte integral de mi salario, por ser así conforme a derecho y para los efectos legales a que haya lugar.
- i) La declaración de la H. Junta y el reconocimiento del demandado Servicio Postal Mexicano del salario integrado que percibía, así como de los conceptos que lo integran.
- j) El pago de vacaciones y prima vacacional.
- k) El pago de aguinaldo.
- l) El pago de salarios devengados.

- 6



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- t) El reconocimiento y continuidad de la vigencia de la cobertura de seguro a favor de la actora del seguro institucional.
- u) El reconocimiento y continuidad de la vigencia de la cobertura de seguro a favor de la actora en la potenciación del seguro institucional.
- v) El reconocimiento y continuidad de la vigencia de la cobertura de seguro a favor de la actora del seguro de retiro.
- w) La continuación en las aportaciones por parte del demandado Servicio Postal Mexicano ante el Sistema de Ahorro para el Retiro.
- x) La continuación en el pago de las cuotas obrero-patronales ante el ISSSTE, así como también a la aseguradora *****
- y) El reconocimiento y declaración que formule la H. Junta a mi favor respecto de la antigüedad generada ante el organismo demandado.
- z) La nulidad de documentos.

que los
a suscrit
nte y con
e la mate
rio integr
onstituido
que sufr
Ley Fede
de antig
integrado
parte prop
servicios de
acciones
eral del
do al de
as de sa
os.
las pres
substanci

- 1



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

e) El pago de salarios caídos y los que se sigan venciendo, computados desde la fecha en que fui injustificadamente despedido y hasta aquella en que se dé total cumplimiento al laudo condenatorio que se dicte, a razón de salario integrado, tal y como lo establece el contrato colectivo de trabajo.

[2] Los **hechos** en que fundó su demanda, son los que enseguida se sintetizan:

1.- Inició la prestación de sus servicios al Servicio Postal Mexicano el 16 de febrero de 2008. Percibiendo a últimas fechas un salario integrado quincenal de \$***** pesos. Es decir, un salario diario de \$***** pesos.

SALARIO INTEGRADO	
CÓDIGO 107 SUELDO BASE	\$*****
CÓDIGO 138 DESPENSA	\$*****
CÓDIGO 144 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$*****
CÓDIGO 146 AYUDA PARA SERVICIOS	\$*****
CÓDIGO 151 AYUDA DE TRANSPORTE	\$*****
CÓDIGO 177 APOYO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$*****
CÓDIGO 1A2 PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERV. PRESTADO A2	\$*****
CÓDIGO 1GO COMPENSACIÓN GARANTIZADA OPERATIVOS BASE Y CONF.	\$*****
CÓDIGO 14 COMPENSACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO QUE LABORA TIEMPO COMPLEMENTARIO	\$*****
CÓDIGO 89 GUARDIAS	\$*****
CÓDIGO 33 INCENTIVO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	\$*****



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Haciendo notar que a últimas fechas recibía órdenes directas de los CC. *** y ***** y ***** , quienes ejercen actos de administración y dirección para el demandado.

3.- Se hace notar a la H. Junta que durante el tiempo en que prestó sus servicios para el demandado, desde la fecha de su ingreso a la fecha del despido injustificado, siempre lo hizo con honestidad, esmero, responsabilidad en los tiempos, formas y lugares pactados, por lo que nunca dejó de cumplir con la máxima diligencia al servicio encomendado.

4.- Es el caso que el dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, aproximadamente a las 09:00 horas el organismo demandado le despidió injustificadamente de su trabajo, por conducto de *** ***** ***** **** **

****, quien en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo le manifestó: “*****, *ya no puedes continuar laborando en el organismo. Desde este momento quedas despedida*”, hechos que fueron presenciados por diversas personas que se encontraban en dicho lugar.

Asimismo, se hace ver a la H. Junta, que el demandado no cumplió con la parte final del artículo **47** de la Ley

ecir, no l
e despidi

CONTE
Servicio
io contes
a la act
guientes

- ba;
s expres
fecto leg
despido.

RESOLUT
juicio po
tó laudo
onstitu
untos res



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

“PRIMERO. La parte actora probó parcialmente su acción. El demandado acreditó de igual manera sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se **CONDENA** al demandado **SERVICIO POSTAL MEXICANO** a: **reinstalar a la actora C.**

***** , en la categoría de ***** , Nivel - **, Adscrita a la ***** , con domicilio ubicado en: Av. ***** , número ***** colonia ***** , ***** con código postal ***** en esta ***** , la que era su fuente de trabajo; a entregar el entero, constancias y cubrir las aportaciones a favor de la trabajadora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), así como las aportaciones respectivas al Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, a partir de la fecha del despido, es decir el día 16 de febrero de 2021; a cubrir la cantidad de \$***** por concepto de **salarios vencidos**, que abarca el periodo comprendido del 16 de febrero de 2021 al 16 de febrero de 2022 -es decir, por un periodo máximo de doce meses- conforme al segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; al pago de concepto de incrementos que el demandado otorgue a su personal activo por el periodo de 12 meses a partir del despido, por ser accesorios a los caídos con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal de Trabajo se ordena la apertura del incidente de liquidación correspondiente; la cantidad de \$***** por concepto de intereses, en el periodo del 17 de febrero de 2022 al 17 de diciembre de 2023 y que será capitalizable al momento del pago, más los meses que se sigan generando hasta que el demandado reinstale física y materialmente a la trabajadora en su puesto, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; la cantidad de \$***** por concepto de **vacaciones**, por el periodo comprendido del 16 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2021 (un día antes del despido); la cantidad de \$***** de **prima vacacional** por el periodo comprendido del 16 de febrero del 2020 al 15 de febrero del 2021; la cantidad de \$***** por concepto de **aguinaldo** que abarca el

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”.

14



[6] **QUINTO. TURNO.** En acuerdo de doce de
de dos mil veinticinco se turnaron los presentes autos
r de la ponencia “C”, para elaborar el proyecto de
ón respectivo.

[7] SEXTO. NUEVA INTEGRACIÓN DE TRIBUNAL COLEGIADO Y RETORNO. Este Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, está integrado por el Magistrado Presidente **Omar Clemente Delgado García**, la Magistrada **Paulina Márquez Gutiérrez** y el Secretario en funciones de Magistrado **Gustavo Sánchez Fierros**.

[8] Por acuerdo de uno de octubre de dos mil veinticinco, se turnó el asunto a la titular de la ponencia “C”, la Magistrada **Paulina Márquez Gutiérrez**, a fin de formular el proyecto de resolución correspondiente.

[9] SÉPTIMO. LISTA DEL ASUNTO. El doce de junio de dos mil veintiséis, se publicó en el portal en Internet del Órgano de Administración Judicial la lista de asuntos que serían discutidos en la sesión ordinaria de este Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo celebrada en esta fecha, en la que se incluyó el presente asunto; y,

ERAN
OMPETE
ara con
dispuest
nciso d) y
s Mexica
I) de la L
í como
/2013 d
eral, relat
les de lo
ica Mexic
cializació
cuito, Trib
Distrito; p
contra un
y Arbitra
jerce jur

OPORTU
cimiento
mil ve
ontrario,
integró



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

***** , en audiencia de doce de marzo de dos mil veinticinco); en ese sentido, el plazo de quince días a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo transcurrió del **cuatro al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**; sin considerar los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós del mismo mes y anualidad por ser sábados y domingos, así como dieciséis del mismo periodo por ser inhábil.

[12] Por lo tanto, es oportuna la presentación de la demanda, en virtud de que se efectuó el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**; lo que se aprecia en el calendario siguiente:

-  Fecha de notificación
-  Inicio del cómputo
-  Presentación de la demanda
-  Días inhábiles
-  Fin del cómputo

SEPTIEMBRE 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

[14] CUARTO. LAUDO Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. No se reproducen ya que no es necesario, en virtud de que el primero se encuentra agregado al juicio laboral antes referido, el cual junto con la demanda, la contestación de demanda, los conceptos de violación y el proyecto respectivo se reproducen de forma digitalizada, y son entregados vía electrónica, a los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, para su oportuno análisis.

18



[16] QUINTO. ESTUDIO. Por cuestión de técnica, los conceptos de violación se estudiarán, en su caso, en orden diverso al planteado por la parte quejosa, por así permitirlo el artículo **76¹** de la Ley de Amparo.

[17] Además, al tratarse de un juicio de amparo promovido por la parte trabajadora, **opera en su favor la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo**; por ello, este Tribunal examinará integralmente la afectación a sus derechos laborales y reparará los vicios advertidos aun cuando no hubieran sido formulados.

[18] Dicho lo anterior, la quejosa sostiene, en esencia, que el laudo vulnera los artículos **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **840**, fracción **VI**, **841**, **842**, **843** y **844** de la Ley Federal del Trabajo, al aducir que la Junta responsable omitió resolver de manera completa, clara y precisa diversas prestaciones que formaron parte de la *litis*.

[19] En particular, afirma que no existió pronunciamiento exhaustivo sobre el pago, restitución,

¹ “**Artículo 76.** El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.”

salaria
n al pe
rio", clav
lidad y
nta omiti
grado q
prestacio

s plante
ver cons
sta clar
s prest
osa, o si
ustancia

ridad, e
e analiza
or la que
ativo | so
4, 89 y
undo lug
precisa
anza
laboral,

laboral, 1 y 842 es el la as, exp ecisión, la con namento lamiento e: dos se d a, apre idad de mación d n y Arbit imente la mas. Asi legales e el art

dos debe
emanda,
en el juic

ceptos
e resol
da, sin

22

“LAUDO. SI EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA SE ADVIERTE QUE ESTÁ INCOMPLETO, PORQUE LE FALTA ALGUNA PORCIÓN DE LAS CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS QUE LO FUNDAN Y MOTIVAN, DE OFICIO DEBE DECLARARSE INVÁLIDO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013). Acorde con los artículos 837, 840, fracción VI y 841 de la Ley Federal del Trabajo, los dos últimos reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, el laudo es la resolución que decide sobre el fondo del conflicto laboral y debe satisfacer varios requisitos de forma, entre ellos, expresar los motivos y fundamentos legales en que se apoya la resolución adoptada. Consecuentemente, si en el juicio de amparo directo promovido contra un laudo se advierte que éste se encuentra incompleto, por faltarle alguna porción de las consideraciones sustantivas que lo fundan y motivan, tal situación constituye una violación formal cometida por la autoridad responsable en la resolución reclamada. Es decir, se trata de un vicio que lo invalida al violar los derechos al debido proceso y a una debida fundamentación y motivación, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, el Tribunal Colegiado de Circuito de oficio debe declararlo inválido y conceder el amparo para que se subsane tal violación, sin que sea necesario que las partes planteen conceptos



de violación al respecto, e independientemente de quién promueva el juicio constitucional, ya que este vicio afecta la validez total del acto reclamado, por lo que esta declaración no implica una suplencia de la queja deficiente en un caso no permitido por la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013.”.

[32] Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o.T. J/44 de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro digital 182221, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, febrero de dos mil cuatro, página 888, de rubro y texto siguientes:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las

itigiosos,
 principio i
 controver
 ndo en
 emanda
 intestación
 mente en
 uelva al c
 no de lo
 del debat
 un laudo
 alidad n
 a, sino a
 alterar
 men y p
 que oport
 tonces,
 eto, fal
 a congrue
 parse a
 artes y
 tividad im
 s los
 el laudo
 sulta co
 erge del
 traduci
 siguiente
 áculos 14

esis se
 actora
 as com
 ora tien
 e "ince
 respon
 a proc



del pago y restitución de esos conceptos, ni si éstos debían integrar el salario de la trabajadora para los efectos reclamados.

[34] Asimismo, omitió precisar la valoración otorgada a las pruebas relacionadas con dichas prestaciones y las razones por las cuales estimó acreditada o no su existencia, su fuente jurídica —legal, contractual, colectiva o derivada de una práctica laboral—, así como explicar por qué, en su caso, dichos conceptos resultaban aptos para integrar el salario base utilizado para cuantificar las prestaciones reclamadas.

[35] Lo anterior evidencia que el laudo reclamado se encuentra incompleto respecto de consideraciones sustantivas indispensables para conocer el sentido y alcance de la decisión adoptada sobre tales prestaciones, supuesto que, conforme a la citada jurisprudencia 2a./J. 89/2013 (10a.) de la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualiza un vicio invalidante por falta de suficiente fundamentación y motivación.

[36] No basta con que la responsable haya mencionado esas prestaciones en la *litis* o al distribuir cargas probatorias; estaba obligada a determinar si tales conceptos podían incidir en el salario base sin generar duplicidad; así,

Existen en la decisión las; cuando parte de la Comisión, que la p de las pre del reco ora.

sulta apli giados d ctava Ép l de la F noventa y

**ANTE, TIEN
ANDOS
ALGUNA
O SE DE**

contrario al p
culo 842
yos consi
prestación,
a la conde

e la quej

omisión,
que la p
e las pre
del reco
ora.

Consulta aplicada a los
jugadores de la
octava Época
I de la F
noventa y

NTE, TIEN
ANDOS
ALGUNA
O SE DE
ntrario al p
culo 842
yos consi
prestación,
a la conde

e la queja



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[40] Ahora bien, en suplencia este Tribunal advierte que el laudo **no emitió un pronunciamiento expreso, individualizado y suficientemente motivado** respecto de las diferencias salariales; del pago y entero de las primas de seguros; del reconocimiento y continuidad del seguro institucional, de la potenciación del seguro institucional; continuación del pago de cuotas a ***** ****; y, del seguro de retiro; no precisó si tales prestaciones eran procedentes o improcedentes, ni expuso las razones jurídicas y probatorias que sustentaran una determinación específica respecto de cada una de ellas, circunstancia que genera incertidumbre sobre el verdadero alcance del fallo.

[41] Asimismo, advierte una inconsistencia adicional que evidencia la falta de exhaustividad del laudo; ya que, en el resolutivo tercero, la autoridad responsable absolvió respecto del denominado “**incentivo por productividad**”, código **31** y/o **131**; sin embargo, de la demanda laboral se desprende que la prestación efectivamente reclamada fue el “**incentivo por puntualidad y asistencia**”, identificado con la clave **33**.

[42] Esas discordancias impiden establecer con certeza si la Junta resolvió las prestaciones sometidas a su conocimiento o, en su caso, fueron otras.

Junta
yada y e
en los
estima
s jurídic
s deter
gruenci
mada y
fin d
tis plan
CTOS.
tos de v
dvertirs
cia de
Ley de
nceder
** **
al Núme
e el laud
do en

Le el laud
do en



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2. Emita un nuevo laudo en el que reitere las consideraciones y determinaciones que no fueron materia de concesión en esta ejecutoria.

3. Con libertad de jurisdicción, emita un nuevo laudo
en el que:

a) Se pronuncie de manera expresa, fundada y motivada respecto de las prestaciones identificadas con las claves **14 (compensación al personal operativo que labora tiempo complementario)**, **89 (guardias)** y **33 (incentivo por puntualidad y asistencia)**, así como del reconocimiento del salario integrado reclamado por la trabajadora; para ello, deberá determinar si dichas prestaciones integran el salario y, en su caso, las consecuencias que ello produzca en la cuantificación de las prestaciones que resulten procedentes.

b) Analice y resuelva, de manera expresa, individualizada, fundada y motivada, las diferencias salariales, las primas de seguros, el seguro institucional, la potenciación del seguro institucional, el seguro de retiro, la continuación del pago de cuotas y aportaciones correspondientes a ***** , o prestaciones respecto de las cuales este Tribunal advirtió falta de pronunciamiento o insuficiencia de motivación.

PRECISION

© 2004 Blackwell Publishing Ltd

ELVE

de la F
audio di
en el
expres
a.

testimoni
lugar d
Dese o
extinto F
ablece
ministrati
en el
nero d
consta
ma Inte
dad an



D.T. 528/2025
REL CON D.T. 527/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la autoridad responsable para que dentro del plazo de veinticinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este requerimiento, **cumpla** con la ejecutoria que se le notifica y **REMITA A ESTE TRIBUNAL, COPIA CERTIFICADA** de las constancias que demuestren dicho cumplimiento, **BAJO APERCIBIMIENTO** de que en caso de no hacerlo, sin causa justificada, se le impondrá una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos **192, 238 y 258** de la Ley de Amparo, así como conforme con los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, integrado por el **Magistrado Presidente Omar Clemente Delgado García**, la Magistrada Ponente **Paulina Márquez Gutiérrez** y el Secretario en funciones de Magistrado **Gustavo Sánchez Fierros**.

ARBB/bkoc



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

160592695_0028000038414008004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE					
Nombre:	ANDREI RODOLFO BERNAL BETANCOURT		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.36.67		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:09:16 - 13/07/26 14:09:16		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	5f 79 3f 90 47 02 20 c0 e8 18 ef 91 78 97 55 7f 71 af db db 9d f5 1d 1c f8 39 b2 46 6b 2e 28 c3 58 ef 80 fb d3 2a 9a c4 6d 48 e5 6f 56 9d f6 16 a2 34 64 99 58 f1 ff ac a5 aa 1f 3c 80 22 82 8a 66 14 a0 3f d5 63 58 a8 5e 53 e1 26 df ad 06 9c 19 60 35 24 5c 4b d4 e4 19 10 d2 1d 44 b5 75 a6 7e ce 8d 97 b4 90 2e 3a 6f ef 40 06 a9 52 d6 b1 4b b7 19 0c ca 69 ad 6c 0a c7 3c 62 6e 84 86 1f c2 4f 49 68 92 c8 6c a6 eb 65 0d d8 81 48 21 0c 1a 92 31 95 11 76 69 cf 29 5c 1b ff c3 a9 08 90 c3 f1 08 8c 09 a9 a7 ba 9e 43 01 cb de a9 e5 a3 73 9d 10 21 95 6a 62 76 c4 d1 e8 ce cc 15 42 67 aa 65 6c 60 b4 bd 35 d0 7c 34 6b 71 6e 13 32 92 23 60 49 1e a9 a9 44 48 9a 9f 4d 2e da 7a 26 e7 f9 df 91 7f 7e 7c 4a 24 1b 57 7b b3 6d 36 78 8e d6 69 50 f7 0f d5 68 5f 0a 99 ad 01 2d a7 18 ba 59 e9 7b ac bf 19 ab 65 16 8d 67 09 87 c4 54 c0 6b 9b b9 c7 b1 99 7a 83 64 af b4 99 3c c7 2b c1 d9 21 ba 1f 6a 66 8b 82 1f 5a f8 79 46 90 ad de 25 a3 21 c5 2f bd b6 c8 43 3a 56 f7 61 1f c5 30 9a b3 3f 19 bb 29 0a 26 0f 3c e6 2e e1 bb 76 31 ae 18 90 84 b3 3b 4b 54 5a 9f 51 68 2a 6e f4 64 02 d4 4f e1 ac 2b 5f b4 18 27 0f 4b fb e8 82 65 c8 c9 f9 b6 cf 12 27 8a 2e a1 db d7 b0 aa 44 58				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:09:16 - 13/07/26 14:09:16				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.36.67				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:09:17 - 13/07/26 14:09:17				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	180970705				
Datos estampillados:	YWrW1QK4xaMmTT3ALKvktnh1z4E=				



FIRMANTE					
Nombre:		PAULINA MARQUEZ GUTIERREZ		Validez:	Bien Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0f.0e			Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:12:40 - 13/07/26 14:12:40			Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	2c b0 93 03 80 b7 a0 22 05 a9 ce cb e4 ff 37 81 92 ca 47 85 a0 eb 43 fa af 19 e3 98 8b d9 1a ee 0d af 49 fe 2f 4f 1f 68 a1 4a 09 2d 7a 3d 92 12 bf a6 90 47 5e f5 51 3f a7 5d 01 bd 27 01 cd c3 58 dd 71 00 49 1b b9 74 26 c8 b4 17 80 34 74 05 3c b3 0d e3 28 89 9d 0f 3f ee d2 e2 a6 e5 f9 50 41 c1 1d 48 0e d3 85 c2 01 25 c3 a2 51 20 d7 86 d9 58 d3 b9 a6 65 bc 0a b3 de 93 cd 94 9b e1 fa 68 ba 1c 6c 7c ad cf 4e f8 d0 77 85 fa f9 a1 71 98 fc 1f ae 98 d5 8c ed 8e 00 dd b0 11 7a 7a 51 20 26 b3 a5 d7 62 f4 53 1d 58 ea 50 9d f4 16 27 db 7c 4c 95 aa 8d 1a 10 e9 57 72 5f a3 58 43 d2 98 c4 10 12 f7 1b ee 8d 57 9f 35 d9 78 13 7a 14 4c 11 0f 4d 72 cd 3c bd 39 fa 87 33 f3 07 86 3c 16 98 2d 6f 4b 55 60 9f f5 eb 10 51 57 d7 6c 4e 5b 0f 75 a8 e9 21 f4 da c6 6a 52 23 1b 95 a2 96 44 e0 57 0d a7 37 c3 7f a2 b8 e7 ff 7a 36 da 8f eb cc 06 d0 89 c9 ee bf e2 73 35 4c 42 dc ca a8 e8 57 b5 00 8a 74 71 19 97 7b fb cb cf 74 b9 73 a0 5a 1a 24 3a 84 2e e1 8c 4d 0f c4 46 dd 83 56 3d b0 72 25 fc 92 10 b5 42 44 df 22 4d 14 dd a8 3f bf 91 1a 6c 97 ba b7 65 96 ea c4 64 8c 5e b5 b3 62 de 17 ad 8d a4 be 51 bb 1f 39 18 5f 84 5d c5 85 21 c0 c3 78 d7 cc ec 42 a7 e6 70 87 57 75				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:12:40 - 13/07/26 14:12:40				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0f.0e				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:12:40 - 13/07/26 14:12:40				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	180975275				
Datos estampillados:	VnC5eu8fMxbVaZFkBPizEmolHY=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUSTAVO SANCHEZ FIERROS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.99		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:17:09 - 13/07/26 14:17:09		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6d 2a 56 8d a6 9d a9 85 6a 0f f9 80 0c 48 d0 e0 b7 2d fe ed b9 17 0b 71 b5 38 87 64 66 a5 d2 41 ee 7d 15 c9 d5 6e ff 30 b3 c1 cd d9 36 eb db 98 1a 9b c4 d7 da fe a6 75 c3 6e 8e 58 ae 7a f7 ea 8a f2 7b e4 c4 da 97 a7 8b 0f 55 13 9d 63 dd 5d e2 f2 72 4e 86 bc 10 c1 57 b8 41 c7 74 8c ab 4d 0e f7 19 fe dc 40 0e 64 1b f8 0c 80 d0 f9 24 57 bd 0c e9 43 af 1a b5 b2 ca 98 9d 32 25 ec 0c 48 d5 89 4a 93 3a 56 bb fd 72 e4 da 9a cc 04 cc 07 29 bb 13 6d 45 e3 ff ef 76 8a 35 fb c9 71 c9 87 ed 0c 0e 69 88 f2 3c 5d 9e ab bd 50 62 c9 ac 43 f0 53 f5 ce 5e 9f c2 32 e7 d8 1b 3a 29 b5 3a 8d f0 8e 37 7e 76 97 39 ff 45 77 92 0a 4d 07 f3 e7 4f 62 28 d9 ed c1 35 24 f5 65 fa e7 39 26 6b 2e fb b1 1b d9 fb 4e b3 4d d5 07 e8 c0 ff 85 77 9c 7d 58 56 1f 0a d6 e7 43 d3 78 8a 9b 82 11 e1 5e 5e 5f c8 71 d6 60 36 09 d8 48 46 46 58 58 cd 83 67 26 ef 0e 7b b9 0e 6d a2 b7 5e 1c cb 1a 3c b5 43 52 ee b6 f5 74 91 26 cb c9 1b 8b eb f1 d5 02 8e ff e7 82 5b 74 60 d3 01 17 94 2f cd 1d 82 22 a7 7c eb 46 bc 98 c1 23 7d 30 08 78 1f 13 12 a3 8e 8c 2b 33 19 61 21 22 85 96 36 89 b3 e7 4f 61 2d a7 e2 88 18 04 77 0d 41 c4 2c 04 89 56 27 73 fe 61 dd 5d 3d fd 5c 9f 5d 39 64 22 6d 7d 0a 7b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:17:09 - 13/07/26 14:17:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.99			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:17:10 - 13/07/26 14:17:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	180981579			
Datos estampillados:	iQmsGUP6Ud1W+EtqxHCZgSEjDJ4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	OMAR CLEMENTE DELGADO GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.94.45	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:19:22 - 13/07/26 14:19:22	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	15 f4 27 0e 1f aa 54 d6 21 c6 f4 81 f4 6f 45 df 69 75 2b 16 ba bc 94 a5 7f e7 01 cc 83 15 22 e4 69 04 71 94 5d 86 e7 d8 b3 33 71 15 41 00 74 ba f4 67 72 9f 05 12 d7 0d cb 8d ab a7 90 f2 9e 80 01 fb 3a 64 8d d9 85 4a ec 6e 8d 15 81 49 7f 94 80 82 7e 54 7f 9c 7b cb 2e 92 2d 16 10 5b 33 84 f8 ce 03 93 e1 7a e4 77 31 ac a4 f5 e1 2b 41 ce 93 3a 21 ff f4 f4 aa 20 ab 5f 11 69 4d aa 4c 42 30 e8 b0 8f 1a c3 8d 24 73 c2 4b 47 89 53 0f f4 02 74 d1 12 c3 92 09 97 80 d7 0b 1c 88 54 2d a3 d1 65 f8 8d 21 27 d8 1c 44 30 de 8e 6d d7 30 0b 1d d7 8d 19 6c ff 99 fe d9 57 b4 23 ee dd 91 80 45 72 de 3d 2a f7 e9 92 ff c3 c9 38 1e 5f f6 94 6d b8 91 07 92 5a 16 ae a4 9a 95 96 e3 64 5a eb de c3 a1 de 97 5b 57 9f 27 4f 1d 36 b7 3f a2 69 06 fd 06 74 0b 39 53 21 29 5f 36 1e 16 a2 b4 aa 56 63 55 07 08 b4 5b 83 7e e2 b4 04 ba 67 d4 03 46 63 df 52 1f 8b ca a8 25 49 c5 9f ce 34 c3 db b8 dc e7 c3 6d 34 7b ae 38 31 b2 ba f2 bd 0a 15 ed eb 12 7b a6 52 20 6d b4 0c 76 92 d7 8f eb b5 55 ad 23 05 38 44 5e 37 23 3f d4 d8 ba bc ae f9 e6 df dc b5 e2 f4 39 14 16 06 f2 55 04 bd 41 00 76 99 4a 87 f0 0d b3 63 09 4b b3 94 83 6e 18 ae a3 61 8a cb 6f 9d e5 0a 53 59 bd 91 32 6f be a0			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:19:22 - 13/07/26 14:19:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.94.45			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	13/07/26 20:19:22 - 13/07/26 14:19:22			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	180984347			
Datos estampillados:	HrV2PtT2n2AoaGz1K9CUIPX+FM=			

El trece de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Andrei Rodolfo Bernal Betancourt, Secretario(a), con adscripción en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos sensibles. Conste.